



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 5

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Torremocha, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales del término, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el pueblo, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y destrucción de cadáveres, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del mercado de cerdos en las zonas infecta y sospechosa, suspensión de ferias y mercados en las mismas y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres, 7 de Enero de 1948.—
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

243

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 4, correspondiente al día 4 de Enero de 1948, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Oficina del Aceite.—Sección: Estadística y Racionamiento)

CIRCULAR número 657, sobre reserva de aceite.

(Conclusión)

Relaciones de altas y bajas

Art. 21.— Las Delegaciones Pro-

vinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los Censos de reservistas de aceite por «cambio de residencia», «defunción», «ausencia al extranjero», etcétera, de quienes tuvieran reconocido tal derecho y en consecuencia, de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo y familiares de los mismos que tuvieran reconocido o se les reconociera el derecho a usar de la reserva.

Devolución de reservas

Art. 22. Esta Comisaría General se reserva la facultad de poder exigir en su día a los tenedores de reserva de aceite la devolución de aquellas cantidades de aceite que no les pertenezca, por corresponder a personas que fallecieron o que, por cualquier razón, perdieron la condición a la que era inherente el derecho de reserva.

Traslado de reserva

Art. 23. Cuando la persona o personas que hayan de consumir el aceite residan en provincia o localidad distinta de aquélla en que están enclavadas las fincas, sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, se sujetará, para el traslado de la misma, a las disposiciones vigentes sobre el transporte de artículos intervenidos.

Boletines de baja para reservistas de aceite

Art. 24. Si algún reservista de aceite cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se le extiende se hará constar también la circunstancia de que es reservista de aceite y fecha hasta la que se considera abastecido.

Resúmenes provinciales de reservistas

Art. 25. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de aceite, análogo al modelo 39 de la «Cartilla individual», para los reservistas de cereales panificables.

Cupón para aceite

Art. 26. Los cupones que se cortarán a los reservistas de aceite serán, en las colecciones de cupones de adultos, los correspondientes a

dicho artículo, y en las infantiles, los de grasas o aceite.

Retirada y distribución de los conduces

Art. 27. Las Hermandades del Campo, al mismo tiempo que interesen de los titulares de la reserva la entrega de las certificaciones acreditativas del corte de los cupones, interesarán de aquéllos el previo pago de los conduces que a cada uno corresponda, a razón de 250 pesetas por conduce, cuyo importe figurará en el texto de los mismos para mayor garantía de los reservistas. Los Jefes de Hermandades o las personas autorizadas por los mismos, una vez en posesión de las certificaciones mencionadas y del importe de los conduces, procederán a la retirada de éstos del Sindicato Provincial del Olivo correspondiente, entregando previamente las certificaciones acreditativas del corte de los cupones y el resguardo bancario de haberse efectuado el ingreso de la cantidad a que asciende el importe de los conduces que han de retirarse para su distribución en el término municipal.

El importe de los conduces deberá ingresarse en la cuenta «Sindicato Vertical del Olivo.—Conduces de Reservas», abierta en Madrid en los Bancos Central, Español de Crédito e Hispano Americano. Figurará como imponente la Hermandad Local del Campo, que efectúe el ingreso, especificándose con toda claridad el pueblo a que corresponda.

Las Hermandades del Campo, al efectuar la entrega de los conduces a los titulares a quienes corresponda, recogerán la firma de éstos en la casilla destinada al efecto en la relación que obrará en su poder, procedente del Sindicato Vertical del Olivo, debiendo devolver al Sindicato Provincial para su remisión a dicho Organismo Central la referida relación firmada por aquéllos y los conduces cuya entrega no hubieran podido efectuar.

Comprobación de la distribución

Art. 28. El Sindicato Provincial del Olivo, una vez recibidas las relaciones firmadas por los beneficiarios de la reserva y los conduces devueltos, procederán al envío de todo ello al Sindicato Nacional.

En la relación duplicada, correspondiente a cada término municipal, que debe obrar en su archivo, procedente del Organismo Central, cada Sindicato Provincial deberá efectuar

las siguientes anotaciones en la casilla destinada a la firma del beneficiario, la de los conduces devueltos y la de las certificaciones de corte de cupones, en los casos en que se haya efectuado.

Una vez hechas las anteriores anotaciones en la relación de cada término municipal, habrán de enviarse con toda rapidez a la Inspección de Recursos o a la Delegación Provincial de Abastecimientos las certificaciones de corte de cupones de aceite que en su momento fueron entregadas por las Hermandades del Campo, al objeto de que por aquellos Organismos puedan efectuarse las pertinentes comprobaciones.

V. RECLAMACIONES

Reclamación y tramitación de las mismas

Art. 29. Los titulares de reserva, que no estuviesen conformes con la cantidad figurada en los conduces propios o en los de los demás beneficiarios dependientes de él, por entender que tienen derecho a mayor cantidad, según los preceptos de la Circular de esta Comisaría General de Abastecimientos número 650, que regula la campaña aceitera 1947-48, podrán reclamar alegando las razones que consideren pertinentes.

Toda reclamación habrá de presentarse por escrito ante la Hermandad del Campo correspondiente, la cual la remitirá con un breve informe al Sindicato Provincial del Olivo, quien, a su vez, dictaminará cuantas reclamaciones le sean remitidas en dicha forma y las enviará al Sindicato Vertical del Olivo, para su resolución definitiva.

Serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se efectúe la distribución de los conduces en el término municipal a que pertenezca el reclamante.

VI. ANULACIONES Y ENTRADA EN VIGOR

Art. 30. Las normas de la presente Circular entrarán en vigor el mismo día de su aparición en el «Boletín Oficial del Estado».

Queda derogada la Circular número 383 de 14 de Junio de 1943, en cuanto a reserva de aceite se refiere y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

Madrid, 18 de Diciembre de 1947.
—El Comisario general, José de Corral Saiz.



MODELO NUMERO 6 DELEGACION (1) DE ABASTECIMIENTOS DE

Póliza de 1'50 pesetas

EXPEDIENTE NUM.....

AÑO

El que suscribe....., titular de la Tarjeta de Abastecimiento, serie....., número....., como (1)....., conforme acredita con el duplicado (modelo número (2)....., expedido por el Ayuntamiento de....., provincia de....., presenta ante esta Delegación relación nominal de las personas que van a ser beneficiarias del derecho de reserva de las cantidades deducidas para ello y que constan en el citado duplicado, que exhibe, para su comprobación, cuya relación es la siguiente:

Table with columns: Número de orden (3), NOMBRES Y APELLIDOS, TARJETA (Serie, Número), COLECCION DE CUPONES (SERIE, NUM., C.A), Relación de parentesco o dependencia con el solicitante

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, hace presentación de las Tarjetas de Abastecimientos y colecciones de cupones reseñadas.

Por todo lo expuesto, SUPLICA tenga por hechas las anteriores manifestaciones y, previo corte de los correspondientes cupones, diligenciar las colecciones de cupones y el «duplicado» (modelo número (2).....) en la forma establecida, para poder acreditar legalmente la cualidad de reservista de aceite.

Es justicia que pido en a de de 194..

SR. DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE...

- (1) Consígnese cultivador o al mazarero, según corresponda. (2) Consígnese «uno» o «dos», según corresponda. (3) La primera persona que se incluirá en esta relación será el solicitante.

MODELO NUMERO 7

DELEGACION (1) DE ABASTECIMIENTOS DE

D....., SECRETARIO DE LA DELEGACION (1) DE ABASTECIMIENTOS DE

CERTIFICO: Que D....., beneficiario de reserva de aceite, ha exhibido ante esta Delegación las «Cartillas de racionamiento».

Table with columns: Número de orden (2), NOMBRES Y APELLIDOS, TARJETA (Serie, Número), COLECCION DE CUPONES (Serie, Número, C.A), Relación de parentesco o dependencia con el solicitante

habiéndoles sido cortados los cupones de racionamiento de aceite y registrándose la baja de los titulares de las mismas en el suministro de dicho artículo por un año, que comprende desde hasta , como trámite previo para que le pueda ser entregado el «conduce» de reservista de aceite en la Hermandad del Campo de , provincia de

Y para que conste, firmo el presente con el V.º B.º del señor Delegado (1)..... en a ... de de 194....

(Sello de la Delegación.)

V.º B.º: El Delegado de Abastecimientos

- (1) Consígnese «Provincial», «Local Especial» o «Local», según corresponda. (1) La primera persona que se incluirá en esta relación será el solicitante.

Volante a favor de don , que justifica haber entregado en esta Delegación los cupones de aceite de:

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, TARJETA (Serie, Número), COLECCION DE CUPONES (Serie, Número, C.ª)

En a ... de de 194..

El Secretario de la Delegación , de Abastecimientos.

(Sello de la Delegación)

(1) Consígnese «Provincial»; «Local Especial» o «Local», según corresponda.

MODELO NUMERO 8 (ANVERSO)

(DATOS DEL TITULAR)

(Apellidos)

(Nombres)

Municipios de la provincia (.....) en que tiene su residencia. (.....)

incluido en el expediente número como (cultivador, almarero, familiar, etcétera).

(Para consignar en las fichas de los cultivadores o almazareros.) Total de familiares Total de obreros fijos Total familiares de obreros fijos

TARJETA DE ABASTECIMIENTO Y COLECCION DE CUPONES DEL TITULAR

Table with columns: TARJETA (Serie, Número), FECHA (Día, Mes, Año), COLECCION DE CUPONES (Serie, Número, C.ª)

MODELO NUMERO 8 (REVERSO)

TARJETA DE ABASTECIMIENTOS Y COLECCION DE CUPONES DEL TITULAR

Table with columns: TARJETA (Serie, Número), FECHA (Día, Mes, Año), COLECCION DE CUPONES (Serie, Número, C.ª)

PERIODOS DE RESERVA Y ALTERACIONES

Table with columns: Campaña a que se refiere la reserva, PERIODO DE RESERVA (FECHA DE INICIACION, FECHA DE TERMINO), ALTERACIONES (Alta-A o Baja-B, FECHA, Causa)



(Dirección Técnica.—Sección: Estadística y Racionamiento)

CIRCULAR número 658, por la que se proroga la validez de los talonarios de Boletines de Baja.

Dificultades surgidas en la impresión de los Boletines de Baja de adultos e infantiles, dispuestos por Circular número 651 de 5 de Noviembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 315 de 11 de Noviembre de 1947), impiden la entrada en vigor de los mismos en 29 de Diciembre corriente, fecha señalada al efecto por el artículo 65 de la Circular citada, siendo por ello preciso prorrogar la vigencia de los que rigen actualmente.

En razón a lo expuesto, esta Comisaría General ha dispuesto:

Artículo único.—Se proroga hasta el 15 de Febrero de 1948, inclusive, la vigencia de los Boletines de Baja de adultos e infantiles, modelos números 12 y 12 a), respectivamente, de la Circular número 494 de 30 de Octubre de 1944, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 307 de 2 de Noviembre de 1944.

Madrid, 20 de Diciembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

87

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto del pueblo de Navas del Madroño, correspondiente al partido judicial de Garrovillas.

Los que deseen desempeñar dicho cargo deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, extendida en papel de 1'50 y reintegrada con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.
- Informe expedido por las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral y político social observada por el solicitante, en los que deberá constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento de los méritos o títulos que posea para acreditar mayor preferencia.

El plazo de presentación de solicitudes, será el de treinta días naturales, que empezarán a contarse desde el día en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 19 de Enero de 1948.—Por el Secretario de Gobierno, Fernando Riva.

290

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Rústica.—Años 1944 al 1947

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Tributos e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Diciembre de 1947, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; y advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, nombres, vecindad, cuotas, pesetas y céntimos

46 María Bejarano Bonilla, de Arroyo de la Luz, 76'54 pesetas.

214 Juan Cabezas Lucas, de ídem, 23'98.

1286 Juliana Portillo Orozco, de ídem, 17'70.

1560 Cándida Tejado Terrón, de ídem, 58'05.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente Edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 22 de Diciembre de 1947.—Por el Recaudador Provincial, A. Talavero.

231

Junta Municipal del Censo Electoral

SALORINO

Don Francisco Toribio Márquez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Salorino.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta de mi Presidencia el día 2 de Diciembre de 1947, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, acordó designar como locales Electorales para cuantas elecciones se verifiquen en el próximo, los siguientes:

Distrito único, Sección 1.ª, Escuelas de niñas, grado 2.º.

Distrito único, Sección 2.ª, Escuelas de niños, grado 1.º.

Distrito único, Sección 3.ª, las mismas Escuelas de niños, grado 3.º.

Y en cumplimiento a lo ordenado en el mismo artículo, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Salorino a 12 de Enero de 1948.—Francisco Toribio Márquez.—V.º B.º, el Presidente, Eustasio Carrasco.

273

PINOFRANQUEADO

La Junta Municipal del Censo Electoral de este pueblo, en sesión celebrada el día primero del actual, en cumplimiento a lo que dispone en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, ha acordado que los locales destinados a Colegios Electorales para las que se celebren durante el próximo año de 1948, sean las que a continuación se detallan:

Distrito 1.º Sección única, Escuela de niños, Pino.

Distrito 2.º, Sección única, Escuela de Horcajo.

Estafeta de Correos, la Cartería de este pueblo.

Pinofrankeado, 1 de Diciembre de 1947.—El Presidente de la Junta, Antonio Barbero.

270

Juzgados

MADRID

Cédula de Requerimiento

En el Juzgado de Primera Instancia número 21, de Madrid, se siguen diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, contra don Francisco Bohigas Mateo, sobre requerimiento al pago de varios semestres, en las cuales se acordó requerir al demandado, para que en el término de dos días, satisficiera al actor los semestres que le adeuda, vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1946 y 30 de Junio de 1947, por razón del préstamo que le hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres la cantidad de 652'95 pesetas, con mas los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que, de que no verificándolo, se procedería a lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872, por que se rige dicho Banco, o sea al Secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados si lo solicitare el Banco, lo que se llevaría a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procedería a la venta de tales bienes conforme a los mismos preceptos.

Librado que fué el oportuno exorto para que tuviera lugar dicho requerimiento al Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Alcántara, lugar del domicilio del demandado, en virtud de la certificación aportada al mismo, resulta que falleció en estado de casado en segundas nupcias con doña María Obejón Toyar, no dejando descendencia de este matrimonio, y dejando cuatro hijos del primero, llamados doña Fulgencia, doña Amelia, doña Concepción y don Julio Bohigas Estévez, habiéndose solicitado por el Banco actor que se practique a estos el requerimiento acordado, y a los demás posibles herederos de dicho demandado.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma legal a doña María Obejón Toyar, y a doña Fulgencia, doña Amelia, doña Concepción y don Julio Bohigas Estévez,

viuda e hijos respectivamente de don Francisco Bohigas Mateo, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, con el B.º B.º del Sr. Juez en Madrid a 10 de Enero de 1948.—El Secretario, P. H., Diego Uceda.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Enrique Cid.

(117 pstas.)

234

Alcaldías

HUELAGA

Edicto exponiendo al público el padrón vecinal

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hué'aga.

Hace saber: Que terminada la formación del padrón de habitantes de este término municipal, y practicadas por la Comisión municipal permanente de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a disposición de cuantos quieran examinarlas y promover las reclamaciones que a su derecho convengan, ya se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, ya al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que, con inserción del art. 34 del Estatuto municipal vigente y del art. 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Huélaga a 4 de Enero de 1948.—El Alcalde, Ismael Frade.

261

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Guijo de Santa Bárbara a 15 de Enero de 1948.—El Alcalde, Fausto Sacristán.

262

HOLGUERA

Terminada la rectificación del Padrón municipal de Habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Holguera a 16 de Enero de 1948.—El Alcalde, Plácido García.

269

SERRADILLA

Confeccionada la rectificación del Padrón municipal de habitantes, de este término municipal, con referencia a 31 de Diciembre de 1947, queda expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Serradilla a 10 de Enero de 1948.—El Alcalde, Zacarías Díaz.

275